



---

**UNIVERSIDAD DEL VALLE****CONSEJO SUPERIOR****ACUERDO No. 009**

1 de junio de 2018

“Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Acuerdo No. 004 de 2016 *“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación Administrativa de la Universidad del Valle”*”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, en uso de las atribuciones que le otorga el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 así como de las facultades que le confiere el literal a) del artículo 18° del Acuerdo No. 004 de 1996, y

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce "a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales";
2. Que el Consejo Superior de la Universidad del Valle como máximo órgano de dirección y gobierno, tiene la facultad de adoptar los estatutos, reglamentos y procedimientos para el cabal desarrollo de su misión;
3. Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 004 del 8 de julio de 2016 donde se adopta el Estatuto de Contratación Administrativa de la Universidad del Valle, orientado a garantizar el control de los dineros públicos, organizar el proceso contractual y fijar las reglas para determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el proceso;
4. Que en aras de seguir mejorando la gestión contractual dentro de la Universidad, se hace necesario incluir aspectos en materia contractual que no fueron objeto de regulación por parte de dicho Estatuto;

Que en mérito de lo anterior,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el literal e) y adicionar el literal l) del Artículo 5° del Acuerdo 004 de 2016 - **POLÍTICAS CONTRACTUALES** - el cual quedará así:

*“e) En los contratos que suscriba la Universidad, que impliquen erogaciones para ésta, deberá indicarse expresamente su valor y duración. Tales contratos podrán prorrogarse - siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los fines contractuales - hasta la mitad del tiempo originalmente estipulado.*

*Para los contratos adjudicados de mínima y menor cuantía, y procesados por la División de Contratación, el jefe de ésta tramitará la prórroga requerida. Para los contratos tramitados por las diferentes unidades académico-administrativas, el ordenador del gasto será el encargado de autorizar la adición solicitada*

*Si sobreviniere un evento excepcional, que exija prorrogar el término de duración más allá de la mitad del tiempo inicialmente estipulado, deberá tener la autorización de la Junta de Contratación, siempre y cuando medie previamente la justificación del interventor y/o supervisor del contrato.*

*Los contratos de invitación pública y privada solo podrán ser prorrogados previa recomendación de la Junta de Contratación, siempre y cuando medie - previamente - la justificación del interventor y/o supervisor del contrato”.*

*“l) Los Servidores Públicos y Contratistas velarán por el cumplimiento de todos los principios de la contratación aquí expuestos, así como por las normas jurídicas que guarden relación con inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.”*

**ARTÍCULO 2°.** Modificar el Artículo 12° del Acuerdo 004 de 2016-, el cual quedará así:

**“DE LA COMPETENCIA CONTRACTUAL:** *El ordenador del gasto y director del proceso contractual en la Universidad del Valle es el Rector, quien podrá delegar parcialmente la ejecución del proceso contractual,*

UNIVERSIDAD DEL VALLE  
ACUERDO No. 009 – 2018 Consejo Superior

*la celebración de contratos, los procedimientos sancionatorios y la liquidación de los contratos, en servidores públicos del nivel Directivo, mediante acto administrativo, y cuando la obligación de pago se efectúe con cargo al presupuesto de la respectiva dependencia.*

*También podrá hacer desconcentración contractual de las actividades propias de la gestión de los procedimientos contractuales. El Rector podrá reasumir la delegación en cualquier momento. Las siguientes actuaciones contractuales son de competencia exclusiva del Rector:*

- a) Celebrar los contratos y/o convenios interadministrativos con entidades públicas o privadas, previo estudio del riesgo financiero y jurídico presentado por las dependencias encargadas de desarrollar la función misional de la Universidad.*
- b) Aceptar donaciones o legados que generen, de manera directa o indirecta, cualquier tipo de obligaciones a cargo de la Universidad, cuando la cuantía de la donación no supere los mil (1.000) S.M.M.L.V., previa revisión de la Oficina Jurídica de la Universidad del Valle; se deberá anexar la justificación de la necesidad y compromiso de responsabilidad de la unidad académico- administrativa que lo solicita.*
- c) Celebrar contratos de fiducia pública o encargo fiduciario, sin límite de cuantía.*
- d) Realizar operaciones de crédito y crédito de tesorería, previa autorización del Consejo Superior.*
- e) Efectuar donaciones de bienes muebles, sin límite de cuantía.*
- f) Celebrar contratos cuyo monto sea hasta mil trescientos (1.300) S.M.M.L.V. para montos superiores, deberá contar con la autorización previa de la Junta de Contratación.*
- g) Efectuar contratos o convenios de carácter internacional, previo conocimiento de la unidad académico-administrativa respectiva, en los cuales la Universidad del Valle reciba recursos para el desarrollo de proyectos. En este caso la cuantía de los contratos o convenios no tendrá límite. En el evento de que los contratos o convenios comprometan el presupuesto de la Universidad, el Rector podrá comprometer recursos hasta por 1.300 S.M.M.L.V., al cambio de la moneda extranjera donde se firmen los convenios o contratos.*
- h) Celebrar contratos de comodato de bienes inmuebles y de bienes muebles cuyo valor sea inferior a 1.300 SMMLV”.*

**ARTÍCULO 3°.** Modificar el Artículo 13° del Acuerdo 004 de 2016  
**-AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR-**, el  
cual quedará así:

*“El Rector requerirá autorización expresa del Consejo Superior para la celebración de los siguientes contratos:*

- a) Enajenar o adquirir, a cualquier título, bienes inmuebles.*
- b) Realizar operaciones de empréstito, con excepción de cartas de crédito, para el pago de importaciones.*
- c) Crear sociedades, empresas, corporaciones, fundaciones y asociaciones, en las cuales tenga participación la Universidad.*
- d) Participar en sociedades, empresas, corporaciones, fundaciones y asociaciones.*
- e) Celebrar contratos que comprometan vigencias futuras.*
- f) Celebrar contratos de comodato de bienes inmuebles y bienes muebles cuyo valor sea superior a 1.300 SMMLV.*
- g) Aceptar donaciones o legados, cuyo valor exceda el equivalente de mil (1.000) S.M.M.L.V., para la Universidad; igualmente, cuando se trate de aceptar donaciones de bienes incautados por las autoridades estatales.*
- h) Participar en la creación de asociaciones público - privadas - conforme a las normas que rigen este tipo de asociaciones.*
- i) Autorizar operaciones de crédito y crédito de tesorería”.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Para asegurar la autorización de la contratación mencionada en el presente artículo, el Rector deberá sustentar la respectiva solicitud de autorización a través de los siguientes requisitos:*

- a) Acreditar el certificado de disponibilidad presupuestal.*
- b) Presentar el respectivo estudio de viabilidad de la Oficina de Planeación y Desarrollo, el cual deberá contener un análisis técnico, financiero y jurídico para cada caso; igualmente, una matriz de riesgos asociada a la suscripción del contrato.*

**PARÁGRAFO 2°.** *El Rector presentará un informe semestral de los contratos de fiducia de nómina y pensiones sobre los rendimientos, así mismo presentará un informe previo al Consejo Superior cuando se vaya a renovar sobre sus oferentes y condiciones”.*

**ARTÍCULO 4°.** Modificar el Artículo 14° del Acuerdo 004 de 2016 **-DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR-**, el cual quedará así:

*“El Rector, como ordenador del gasto, podrá delegar parcialmente su competencia contractual, mediante acto administrativo, hasta por un monto máximo de mil treientos (1.300) S.M.M.L.V., con cargo al presupuesto de la respectiva dependencia. La responsabilidad del funcionario delegatario, con respecto de la materia delegada, estará sometida al régimen establecido en la normatividad vigente.*

*En ningún caso el Rector quedará exonerado, por virtud de la delegación, de sus deberes de control y vigilancia de las actividades propias de las etapas precontractual, contractual y post contractual.*

*El Servidor Público delegado, en ningún caso podrá delegar facultades que en materia contractual se le hayan conferido”.*

**ARTÍCULO 5°.** Modificar el Artículo 15° del Acuerdo 004 de 2016 **-DE LAS CLASES DE DELEGACIÓN-**, el cual quedará así:

*“La delegación deberá ser expresa y otorgarse mediante acto administrativo en la que se indiquen los cargos de dirección, el nombre completo del titular del cargo de dirección, según sea el caso, las atribuciones, las facultades, los actos, los límites, las prohibiciones y la cuantía de la delegación. Todo ello conforme a la normatividad establecida en el presente Estatuto.*

*En la Universidad del Valle la delegación se clasifica en general y específica.*

*La general estará en cabeza de los Vicerrectores y la específica se podrá delegar en los Decanos, Directores de Institutos Académicos, Director de Regionalización, Director de Extensión, Directores de Institutos de Investigación y Jefes de División”.*

**ARTÍCULO 6°.** Crear el Artículo 15A, el cual quedará así:

**“RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DELEGADOS DEL GASTO.** Los Ordenadores delegados del Gasto, tales como los Jefes de Unidades Académico-Administrativas, los Jefes de Departamento y de Unidades Ejecutoras, serán los directos responsables por la adecuada, legal y eficiente estructuración y ejecución de los procesos contractuales de la Universidad del Valle, sin que puedan eximirse de tal responsabilidad por vía de las delegaciones, órdenes o instrucciones que impartan durante el trámite y/o gestión de las diferentes modalidades de contratación y normas que integran este Estatuto de Contratación”.

**ARTÍCULO 7°.** Modificar el Artículo 21° del Acuerdo 004 de 2016 **-CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA-**, el cual quedará así:

*“Esta modalidad se utilizará cuando la cuantía a contratar sea igual o mayor a doscientos (200) S.M.M.L.V. y menor de quinientos (500) S.M.M.L.V.*

*A través de esta modalidad la Universidad del Valle invitará, como mínimo, a dos (2) personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, que demuestren su experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización y la adecuada clasificación del suministro de bienes, obras o prestación de servicios, en su Registro Único de Proponente (RUP). También, quienes se encuentren inscritos en la Cámara de Comercio cuyo objeto, experiencia e idoneidad esté asociado directamente al bien o servicio a proveer, para iniciar el proceso de selección del bien o servicio por contratar. Se podrá adjudicar el contrato con la presentación de una sola oferta”.*

**ARTÍCULO 8°.** Modificar el Artículo 23° del Acuerdo 004 de 2016 **-CONTRATACIÓN DIRECTA-**, el cual quedará así:

*“Esta modalidad contractual no requiere de pluralidad de ofertas. Por lo tanto, el Rector, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, puede suscribir el contrato directamente en los siguientes casos:*

- 1. En los contratos de empréstito y encargo fiduciario.*
- 2. En los contratos de arrendamiento, mandato, enajenación y adquisición de bienes inmuebles.*

3. Cuando, previo el agotamiento del procedimiento de Invitación Pública o Invitación Privada, una de éstas se declare desierta o no haya sido posible contratar, atendiendo el cumplimiento de los requisitos iniciales de la invitación.
4. Cuando, por la especificidad del objeto, bien o servicio a contratar, se concluya - por parte de la Universidad - que no existe pluralidad de oferentes que puedan ofrecer los bienes o servicios requeridos. Estas circunstancias deberán constar en los documentos de la etapa precontractual que suscriba la dependencia que requiere de la contratación y en las consideraciones del contrato.
5. Cuando se configure la Urgencia Manifiesta, como se define en el artículo 25° del presente Estatuto.
6. Cuando, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual o la necesidad por satisfacer, sólo se pueda contratar con una persona natural o jurídica de carácter extranjero, previo cumplimiento de los requisitos de autorización, según la cuantía del contrato a suscribir.
7. En los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión y con cargo a los recursos de administración o derivados de convenios y contratos. En estos casos se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con él, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 23 A del Estatuto Contractual alusivo a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.
8. Cuando se trate de contratos “intuitu personae” para la ejecución de actividades académicas, pedagógicas o artísticas que sólo deban encargarse a determinadas personas, en virtud de su reconocida experiencia, idoneidad y capacidad.
9. Cuando la Universidad contrate con entidades públicas, fundaciones o corporaciones de las que sea aportante o promotora.
10. En la celebración de convenios o contratos interadministrativos que se suscriban conforme a la Misión de la Universidad.
11. Cuando se pretenda adquirir publicaciones seriadas o material Bibliográfico, Audiovisual, de Multimedia, de publicaciones indexadas de carácter científico, educativo o tecnológico, software y licencias específicas para docencia, investigación o tecnológicas y servicios telemáticos y de telecomunicaciones, siempre que se contrate con la Editorial, Productor y/o el Proveedor exclusivo de los mismos.

*12. En la contratación para las evaluaciones requeridas de pares académicos y jurados para concursos de proyectos de investigación o extensión.*

*13. En la celebración de contratos para la Prestación del Servicio de Salud en la Universidad del Valle. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen. Las personas naturales o jurídicas, que presten dichos servicios, deben encontrarse inscritas en el Registro Especial Nacional del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la Ley 10 de 1990, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 23 B del Estatuto contractual alusivo a la contratación para los servicios de salud, previstos en este Acuerdo.*

*14. En compras por Internet hasta 200 S.M.M.L.V, en el mercado, mediante la utilización de medios electrónicos de pago y cuando se verifique que el proveedor no puede concurrir a cualquiera de los procesos de selección.*

*15. En licencias de Software con aplicaciones específicas para Docencia, Investigación o Tecnológicas; renovación de software y licencias; compra de módulos adicionales a un software ya adquirido; soporte, actualización y mantenimiento de software con condiciones técnicas y de necesidades propias.*

*16. En bienes que según las especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar directamente.*

*17. En partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que necesiten una mejora o actualización.*

*18. En la adquisición de equipos o insumos necesarios para proveer escenarios de aprendizaje práctico que complementen el desarrollo de competencias adquiridas en la Universidad del Valle en función de su proceso de formación, basado en relaciones docencia – servicio, que redunden en el mejoramiento de la calidad de atención en salud que prestan estos centros hospitalarios de practica y a garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad.*

*19. En los contratos para el desarrollo y apoyo de actividades científicas y tecnológicas y de nuevos productos y procesos.*



*20. Cuando se trate de pago de suscripción y/o afiliaciones con organizaciones o instituciones académicas o gremiales nacionales o internacionales.*

*21. En los contratos para distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de Investigación, Docencia y Extensión.*

*22. Cuando se trate de la escogencia de administradoras de riesgos laborales.*

*23. En contratos de seguros cuando la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servicio, pensionados o contratistas.*

*24. Cuando se trate de proveedores de prestación de servicios públicos.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Los demás ordenadores delegados del Gasto en la Universidad podrán contratar directamente cuando se trate de las situaciones establecidas en los siguientes numerales: 4,6, 7, 8, 11, 15, 16,18, 19, 20, y 21, respetando las delegaciones de las cuantías y autorizaciones de las mismas ante la Junta de Contratación.*

**PARÁGRAFO 2°.** *Para la contratación, en los eventos antes mencionados en este artículo, se tendrá en cuenta el objeto, la necesidad que debe ser satisfecha, la idoneidad y la experiencia del oferente.*

**PARÁGRAFO 3°.** *Para la contratación por medios electrónicos la Universidad podrá desarrollar a través de este instrumento las negociaciones que requiera, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. En tal sentido se contemplará en su momento todo lo referente a la oferta, la aceptación de la misma, sus elementos esenciales, el perfeccionamiento de las órdenes contractuales o contratos, su formación, su validez, la modificación y existencia de los mismos.*

*Igualmente se considerarán todos aquellos actos que comportan relación con los negocios jurídicos generados del comercio electrónico, como son: la utilización de mensajes de datos, los documentos electrónicos, el sistema de información, el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, su fuerza probatoria, la integridad del mensaje, su equivalencia funcional (encriptada), la firma digital, entre otros”.*

**ARTÍCULO 9°.** Crear un Artículo numerado como 23A, en el Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así: **“DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN.**

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Universidad del Valle como Entidad Estatal, así como los relacionados con las actividades operativas, logísticas y asistenciales.

Los contratos de prestación de servicios, o de apoyo a la gestión con personas naturales, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán o requieran conocimientos especializados y en ningún caso generarán relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable para satisfacer la necesidad del servicio institucional requerido. Las personas naturales que sean contratadas, deberán cumplir todos los requisitos legales y los que se establezcan en las normas internas de la Universidad requeridos para tal finalidad.

Para la ejecución de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que suscriban personas naturales con la Universidad del Valle, y antes de la suscripción del acta de inicio, se requiere adicionalmente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Examen médico ocupacional de ingreso;
- b) Certificado de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales;
- c) Certificado de afiliación al sistema General de Seguridad Social en Salud, y
- d) Certificado de afiliación al Sistema General de Pensiones.

En la Universidad del Valle ninguna persona natural podrá tener más de dos (2) contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, simultáneos o que coincidan dentro de los periodos de ejecución.

**PARÁGRAFO 1°.** Adicionalmente a los requisitos que se deban cumplir, para efectos de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios, que han sido enunciados en forma precedente, han de aplicarse las disposiciones contenidas en la resolución de Rectoría que adopta la tabla de honorarios en la Universidad del Valle.

**PARÁGRAFO 2°.** Cuando los recursos provengan de proyectos de extensión, se podrá autorizar la contratación concurrente de prestación de servicios de personas naturales, para la correcta ejecución de los proyectos”.

**ARTÍCULO 10°.** Crear un Artículo numerado como 23B, en el Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así:

**“CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE SALUD”.**

El Servicio de Salud de la Universidad del Valle tiene como objeto la atención integral en Salud a todas las personas que se definan legalmente como afiliados cotizantes y beneficiarios.

Los servicios de salud, contemplados en este artículo, hacen referencia a los reglamentados y clasificados por la Ley.

La Dirección del Servicio de Salud de la Universidad del Valle será responsable de la gestión del proceso de contratación que contempla la etapa precontractual, contractual y post- contractual.

**ARTÍCULO 11°.** Modificar el Artículo 24° del Acuerdo 004 de 2016 -**CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN**, el cual quedará así:

*“Se entienden como bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos requeridos por la Universidad y ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de las necesidades institucionales.*

*Para la adquisición de este tipo de bienes y servicios el Ordenador del Gasto podrá acudir indistintamente a cualquiera de los siguientes mecanismos:*

- *Acuerdo Marco de Precio conforme a los parámetros de “Colombia compra eficiente”*
- *Bolsa de Producto*
- *Subasta Inversa*

*Estos procesos de contratación requieren de la elaboración de la ficha técnica de los productos, en donde se definen las características de los*

*bienes a contratar, la pertinencia de acogerse a estos mecanismos y el cumplimiento de los requerimientos que la ley y la reglamentación aplicable ha definido para cada uno de estos.*

**PARÁGRAFO.** *De no poderse adquirir por ninguno de los anteriores mecanismos, la adquisición de este tipo de bienes y servicios se adelantará bajo las modalidades de menor cuantía, invitación privada o invitación pública según se determine más conveniente para la Universidad”.*

**ARTÍCULO 12°.** Crear un Artículo numerado como 23A, en el Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así:

**“DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE PROCEDENCIA INTERNACIONAL”**

La Universidad podrá adquirir bienes y/o servicios de procedencia internacional, mediante órdenes contractuales y/o contratos hasta 200 S.M.M.L.V cuando el ordenador del gasto sea diferente al Rector, en cualquiera de las siguientes casos:

1. Directamente con un proveedor extranjero cuando los bienes o servicios no puedan ser ofrecidos por ningún proveedor nacional, lo cual debe acreditarse en los estudios previos.
2. Directamente con un proveedor extranjero, aun cuando éste cuente con representantes o distribuidor autorizado en Colombia, solamente en aquellos casos en que el solicitante justifique que el beneficio técnico y económico de la adquisición directa es superior al ofrecido por el representante o distribuidor domiciliado en Colombia.

Para la importación de estos bienes es necesario contar con la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el precio de la mercancía y otros gastos que no se encuentren discriminados en la oferta del proveedor internacional, tales como la nacionalización, bancarios y tributarios, entre otros.

La adquisición de bienes, que requieran trámite de importación, estará sujeta a lo estipulado en la Nueva Regulación Aduanera Colombiana, expedida a través del Decreto 390 de 2016 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Para el caso de las importaciones de bienes, equipos y accesorios relacionados con actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán agenciarse según lo establecido en el documento CONPES 3582 de 2009 y las demás disposiciones vigentes para esta materia,

así como las contempladas en el Estatuto Tributario.

En las compras de bienes y servicios internacionales se podrán utilizar las cartas de crédito que garanticen el envío de la mercancía en las condiciones pactadas.

**PARÁGRAFO 1°.** Para realizar envíos urgentes y compras internacionales de menor cuantía, se adelantará directamente el proceso por la División de contratación, de acuerdo a la Nueva Regulación Aduanera Colombiana.

**PARÁGRAFO 2°.** La contratación de bienes y servicios de procedencia internacional, prevista en este artículo, se regirá por el régimen de cuantías establecido en este Estatuto”.

**ARTÍCULO 13°.** Modificar el Artículo 28° del Acuerdo 004 de 2016-**CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN**-, el cual quedará así:

*“La Junta de Contratación estará integrada por:*

- *El Vicerrector Administrativo, quien la preside*
- *El Vicerrector de Bienestar Universitario*
- *El Jefe de la Oficina Jurídica*
- *El Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional*
- *El Jefe de la División Financiera*

**PARÁGRAFO 1°.** *La Junta de Contratación invitará a las autoridades académicas y/o administrativas, cuando se tramiten solicitudes de su interés, o consultar a las personas y/o funcionarios que considere pertinente, quienes tendrán voz pero no voto.*

**PARÁGRAFO 2°.** *La Secretaría Técnica de la Junta de Contratación será ejercida por el Jefe de la División de Contratación, quien tendrá voz pero no voto.*

**PARÁGRAFO 3°.** *En el evento en que alguno de los integrantes de la Junta de Contratación haya participado directamente en la gestión y/o decisión integral de un asunto en la etapa de planeación contractual deberá declararse impedido y debe retirarse momentáneamente mientras se realiza el proceso de la votación del asunto.*

**PARÁGRAFO 4°.** *Las decisiones se adoptarán con el voto mínimo de tres (3) de los integrantes de la Junta de Contratación”.*

**ARTÍCULO 14°.** Modificar el Artículo 29 del Acuerdo 004 de 2016  
**-FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN-** el cual quedará así:

*“Corresponde a la Junta de Contratación las siguientes funciones, respecto de los procesos de Invitación Privada e Invitación Pública, como sigue:*

*a) Aplicar las políticas y reglas generales definidas por el Consejo Superior en este Acuerdo para así desarrollar efectivamente el proceso de contratación de la Universidad del Valle.*

*b) Recomendar al ordenador de gasto la apertura de los procesos de Invitación Pública.*

*c) Revisar los informes de evaluación de las propuestas presentadas por la dependencia correspondiente, respecto de la Invitación Privada e Invitación Pública.*

*d) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación de los procesos de Invitación Privada e Invitación Pública y la declaratoria de desierto los procesos de invitación Pública.*

*e) Recomendar al ordenador del gasto, previa solicitud del interventor y/o supervisor, la adición de los contratos recomendados inicialmente por la Junta de Contratación.*

*f) Recomendar al ordenador del gasto, una vez agotado los procesos pertinentes y garantizando el debido proceso, el trámite de la imposición de multas y el cobro de las sanciones pecuniarias así como la efectividad de las pólizas de garantía, previo concepto técnico del interventor o supervisor del Contrato.*

*g) Recomendar, cuando se estime conveniente, la integración de Comités Técnicos para la elaboración de los Pliegos de Condiciones, modificación de los mismos y para la evaluación de las ofertas recibidas para las Invitaciones Privadas y las Invitaciones Públicas.*

*h) Estudiar y recomendar al Rector la enajenación o adquisición, a cualquier título, de bienes inmuebles cuyo valor sea inferior a 1.300 SMMLV.*

*i) Darse su propio reglamento.*

*j) Las demás que le sean asignadas institucional y legalmente.*

**ARTÍCULO 15°.** Modificar el Artículo 31° del Acuerdo 004 de 2016-**ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS Y FICHA TÉCNICA-**, el cual quedará así:

**“ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE ESTUDIOS PREVIOS.**

*La dependencia interesada elaborará los estudios previos de necesidad, oportunidad y conveniencia para determinar la viabilidad administrativa, técnica, económica y jurídica para la celebración del futuro contrato, obteniendo las autorizaciones y aprobaciones requeridas para este fin.*

*Definida la viabilidad del proyecto y el objeto de contratación, la dependencia interesada adelantará la consecución de licencias, permisos y certificaciones. Además, dependiendo de la naturaleza del contrato, se determinará la necesidad de la interventoría o supervisión para el inicio del proceso contractual.*

*El responsable del proyecto determinará, conforme a lo establecido en las Leyes y normas, si es necesaria la interventoría externa para la ejecución del contrato.*

*El formato de estudios previos debe describir la necesidad del proyecto, bien por adquirir o enajenar o recibir el servicio requerido, en el cual se registrarán los siguientes datos: Código de la necesidad, objeto, alcance, justificación, proyecto al que pertenecen las especificaciones técnicas, plazo, valor, forma de pago, criterios de evaluación técnicos y otros.; relacionando, de igual forma, los estudios previos. El funcionario responsable del proyecto aprobará los estudios previos y solicitará la certificación de disponibilidad presupuestal, con el fin de amparar la futura contratación.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Harán parte del estudio previo los estudios del sector y los estudios de mercado para las modalidades de invitación pública, privada, menor cuantía y mínima cuantía.*

*Los procesos de mínima cuantía, que sean inferiores o iguales al 10% de la misma, no necesitarán estudios del mercado ni estudios del sector.*

**PARÁGRAFO 2°.** *En todos los proyectos de obras y mantenimiento que adelante la Dirección de Infraestructura Universitaria, se deberá elaborar los estudios previos con las indicaciones planteadas en este artículo”.*

**ARTÍCULO 16°.** Modificar el Artículo 32° del Acuerdo 004 de 2016 **-DEL REGISTRO DE PROPONENTES-**, el cual quedará así:

*“Todas las personas naturales y jurídicas, consorcios y uniones temporales nacionales, que aspiren a celebrar contratos con la Universidad del Valle y participen en procesos de Invitación Pública, Invitación Privada y menor cuantía, deberán estar debidamente inscritos, clasificados y calificados en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la correspondiente Cámara de Comercio.*

*La Universidad en el pliego de condiciones señalará de manera clara y precisa la forma en que los proponentes extranjeros sin sucursal en el país acreditarán su existencia y representación.*

*Por consiguiente, deberá el proponente allegar los documentos que exija la Universidad, los cuales le permitan verificar la existencia y representación de la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia. En relación con tales documentos, se exigirán como mínimo los siguientes:*

*1) Existencia y representación legal, mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste:*

*a) Existencia,*

*b) Nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.*

*c) Quién es el representante de la persona jurídica facultado para presentar la propuesta y comprometer a la compañía en la licitación.*

*2) Que su objeto social principal o conexo permita la celebración y ejecución del contrato, documentos o informaciones que acrediten su experiencia, capacidad, idoneidad y solvencia.*

*3) Suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato.*



4) *Que la sociedad se haya constituido con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y que el término de duración de la misma supere el término de duración del contrato y (1) un año más.*

5) *En todos los casos, deberán cumplirse los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para su validez en Colombia, conforme a lo dispuesto en el art. 480, Código de Comercio y el art. 251 del Código General del Proceso. (Ley N° 1564 de 2012).*

*La Universidad podrá solicitar que se acredite en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato así como para representar judicial y extrajudicialmente al contratista.*

**PARÁGRAFO 1°.** *En todos los procesos de obras y mantenimiento que adelante la Dirección de Infraestructura Universitaria, y en las compras superiores a 40 S.M.M.L.V. que la Universidad realice, se deberá solicitar, previo a su adjudicación, el Registro Único de Proponentes del oferente.*

**PARÁGRAFO 2°.** *No se requerirá de Registro Único de Proponentes en los procesos contractuales inferiores al 50% de la mínima cuantía, salvo en los proyectos de obra, mantenimiento y compras contemplados en el parágrafo anterior.*

*Tampoco se requerirá de Registro Único de Proponentes en la contratación directa que hace referencia a la de naturaleza científica o tecnológica, en las de urgencia manifiesta y en los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes a través de Bolsas de Productos legalmente constituidas”.*

**ARTÍCULO 17°.** *Modificar el Artículo 33 del Acuerdo 004 de 2016*  
**-VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES-**, el cual quedará así:

*“La verificación de las condiciones de los proponentes, establecidas en la Ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, no se podrá exigir documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en dicho Registro.*

*No obstante lo anterior, solo en aquellos casos en que - por las características del objeto por contratar - se requiera la verificación de requisitos adicionales del proponente a los contenidos en el Registro, la Universidad podrá hacer tal verificación en forma directa.*

*Para la selección de consultores, en donde se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*

*Las certificaciones de Sistemas de Gestión de Calidad, se pueden solicitar pero no podrán ser objeto de calificación y establecerse como documento habilitante para participar en los procesos de contratación.*

**PARÁGRAFO 1°.** *En los procesos de contratación directa, que sean resultado de una previa declaratoria de desierta, se podrá solicitar el Registro Único de proponentes cuando sea necesario comprobar información por parte de la Universidad”.*

**ARTÍCULO 18°.** Modificar el Artículo 34° del Acuerdo No. 004 de 2016.- **VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**-, el cual quedará así:

**“PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** *Para el perfeccionamiento del contrato se requiere el mutuo acuerdo de las partes sobre el objeto, la firma y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Para la ejecución del contrato se requiere de la expedición del Registro Presupuestal a la firma del contrato, la aprobación de las garantías y el registro de la afiliación del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de los parafiscales, según sea el caso.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Si el proponente, a quien se le ha adjudicado la orden contractual de un proceso de mínima cuantía, no lo legaliza dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, la Universidad iniciará un nuevo proceso contractual.*

**PARÁGRAFO 2°.** *Si el proponente, a quien se le ha adjudicado un proceso contractual de menor cuantía, invitación privada o invitación pública no lo legaliza dentro de los 5 días hábiles después de la notificación, la Universidad adjudicará el contrato al segundo proponente, en el orden de elegibilidad”.*

**ARTÍCULO 19°.** Modificar el Artículo 35° del Acuerdo 004 de 2016. **ETAPA DE AJUSTE ECONÓMICO**-, el cual quedará así:

*“La Universidad del Valle podrá disponer que se proceda, en una o varias rondas, a una etapa de ajuste económico de las propuestas en*

*favor de la Universidad, siempre con arreglo a los principios señalados en este Estatuto, cuando:*

*a) Se necesite hacer corrección aritmética de la propuesta.*

*b) Se considere que de dicho procedimiento se pueden obtener ventajas económicas para la Universidad del Valle.*

**PARÁGRAFO.** *Durante el ajuste económico, ningún proponente podrá retirar ni modificar su oferta en aspectos distintos al señalado”.*

**ARTÍCULO 20°.** Modificar el Artículo 36° del Acuerdo 004 de 2016.-**GARANTÍAS**-, el cual quedará así:

*“Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Proponentes o Contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de garantías de acuerdo con la cuantía de la contratación, el objeto, el valor, los riesgos y la forma de pago del contrato.*

*Las Garantías tienen por objeto cubrir el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a la Universidad, por razón del proceso precontractual, la celebración y ejecución del contrato y, si hubiese lugar a ella, la liquidación de los contratos.*

*La garantía debe corresponder a la póliza única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales, con régimen privado de contratación, expedida por una Aseguradora reconocida y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual debe cumplir con la normatividad vigente.*

*Se incluirán, como riesgos amparados, aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones registradas en el respectivo contrato, así:*

**a) Garantía de Seriedad de la Oferta.-** *Este amparo deberá cubrir la seriedad del cumplimiento de los ofrecimientos hechos por el proponente a la Universidad del Valle, para procesos de invitación pública, con una vigencia no inferior al tiempo estimado que puede tomar el proceso precontractual, desde su apertura hasta la adjudicación, suscripción y legalización del contrato. En todo caso, la vigencia no será inferior a dos (2) meses. Su valor asegurado deberá ser - mínimo - el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. En todo caso, la Universidad podrá exigir la constitución de esta Garantía para procesos diferentes a invitaciones Públicas.*

**b) El amparo de Anticipo.-** Este amparo se deberá exigir por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato, y su vigencia no será inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

**c) El amparo del pago Anticipado.-** De ser aplicable al tipo y objeto del contrato a suscribir, este amparo se deberá exigir por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato, y su vigencia no será inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

**d) Devolución del pago anticipado.-** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar, y su vigencia no será inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

**e) El amparo de Cumplimiento.-** El amparo de este riesgo no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria y de las multas, ni inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y su vigencia no será inferior a su duración y cuatro (4) meses más.

**f) El amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.-** Este amparo será, mínimo, del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más. Se exigirá en todos los contratos en los cuales el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, con excepción de los contratos de ejecución instantánea, así como en los demás en que la Universidad lo considere necesario, en virtud de lo estipulado, al respecto, por el Código Sustantivo del Trabajo.

**g) El amparo de Estabilidad de la Obra.-** Este amparo debe fijarse de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la obra pero en ningún caso podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor final de la obra y su vigencia no será inferior a cinco (5) años a partir de la entrega de la obra a satisfacción por parte de la Universidad del Valle. La Universidad puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de la Dirección de Infraestructura Universitaria. Esta garantía deberá otorgarse, previo

*recibo, a entera satisfacción por parte del contratista y con aprobación de la interventoría en los casos en que se requiera.*

**h) Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados.-** *Este amparo no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato; el término de vigencia se fijará teniendo en cuenta las características especiales del bien y debe ser igual al tiempo de garantía ofrecido por el contratista; no será inferior a un (1) año, contado a partir de la entrega de los bienes. En casos de bienes o equipos, cuyo montaje o funcionamiento no sea de ejecución instantánea, la vigencia de esta garantía deberá comenzar desde el inicio del montaje o instalación.*

**i) Amparo de calidad del servicio.-** *Este amparo no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. Su vigencia debe ser igual a la vigencia del contrato y mínimo cuatro (4) meses más. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal, en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.*

**j) Amparo de provisión de repuestos y accesorios.-** *En los casos en que el análisis de riesgos previsible determine que se requiere este amparo, tal amparo no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al tiempo que se exija para el suministro de repuestos del bien contratado, contado desde la entrega, instalación o inicio del montaje.*

**k) Responsabilidad Civil Extracontractual.-** *En los contratos de obra y en los demás que se considere necesario, la Universidad podrá exigir la garantía de responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la ejecución del contrato cuyo valor asegurado deberá fijarse según la naturaleza o complejidad de la obra, bien o servicio, por contratar. Esta póliza deberá contemplar, como mínimo, los siguientes amparos: a) Predios, labores y operaciones; b) Contratistas y Subcontratistas independientes, si aplica; c) Patronal; d) Gastos Médicos, sin aplicación de deducible, ni requerimiento de fallo judicial. La suma asegurada, para el amparo de predios, labores y operaciones será no menor a doscientos (200) S.M.M.L.V. y la vigencia debe ser por el tiempo de duración del contrato.*

*La anterior relación de garantías es meramente enunciativa y no limitativa; de suerte que, en función de la naturaleza del contrato,*

*puede proceder que en él se estipulen a cargo del contratista otras garantías, a discreción de la Universidad del Valle.*

**PARÁGRAFO 1°.** *En cualquier caso, en que se aumente el valor del contrato o se prolongue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. No se requerirá la ampliación en los casos en que el riesgo amparado no exista.*

**PARÁGRAFO 2°.** *La revisión y aprobación de la garantía, para los contratos que sean adjudicados a través de la Junta de Contratación, estará a cargo de la División de Contratación.*

**PARÁGRAFO 3°.** *Cuando se autoricen prórrogas a los contratos referidos en el párrafo anterior, y en las diferentes modalidades de contratación, la facultad de aprobación de las pólizas estará a cargo de la División de Contratación, para lo cual el interventor o supervisor deberá remitir a la División de Contratación el acta proyectada para la firma del Jefe de la División de Contratación.*

**PARÁGRAFO 4°.** *En caso de que la garantía requerida no sea factible de conseguir en el mercado asegurador, ésta se podrá reemplazar por otro tipo de garantía que se convenga con la Universidad, previa la consecución de certificación por parte de los corredores de seguros de la Universidad, sobre la no posibilidad de conseguir dichas garantías.*

**PARÁGRAFO 5°.** *Tratándose de pólizas, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la Universidad al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.*

**PARÁGRAFO 6°.** *Por las características y complejidad del contrato por celebrar, la garantía puede ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.*

**PARÁGRAFO 7°.** *Se podrá prescindir de garantías en los eventos previstos en la reglamentación aplicable sobre la materia y cuando se concluya de manera motivada que el riesgo es bajo para la Universidad del Valle; es decir, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior a cuarenta (40) S.M.M.L.V. así como para contratos de empréstitos, de seguros o societarios de cualquier tipo e interadministrativos. Se exceptúan los contratos de obras y mantenimiento”.*

**ARTÍCULO 21°(NUEVO).** Crear un nuevo Artículo numerado como 37A, el cual quedará así:

**“DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** La Universidad establecerá un procedimiento administrativo para iniciar y tramitar las audiencias de imposición de multas y la declaratoria del siniestro de incumplimiento, en los contratos y/o convenios suscritos por la Institución. Este procedimiento deberá realizarse para garantizar el derecho al debido proceso.

El Rector delegará, en el empleado de nivel directivo, mediante acto administrativo, la presidencia de la audiencia y será el garante del derecho a la defensa y el debido proceso, al contratista.

El proyecto del acto administrativo de la imposición de multas será presentado ante la Junta de Contratación para su aprobación; una vez aprobado se recomendará al Señor Rector la firma del acto administrativo a través del cual se imponen las multas y se presentará en la audiencia.

Una vez agotado el proceso, y si el incumplimiento persiste, la Universidad formulará la demanda correspondiente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Rector expedirá el reglamento alusivo al procedimiento administrativo para el trámite de imposición de multas y declaratoria del siniestro de incumplimiento. Estas disposiciones deberán indicarse en el proceso precontractual y en el contrato”.

**ARTÍCULO 22°.** Modificar el Artículo 40° del Acuerdo 004 de 2016.- **LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS**- el cual quedará así:

*“En los contratos de obra, de prestación de servicios, de tracto sucesivo, y en los demás que se considere conveniente, deberá estipularse que procede la liquidación de aquéllos, de común acuerdo entre las partes contratantes. La liquidación se realizará en el término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, la Universidad del Valle lo hará unilateralmente y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso.”*

**ARTÍCULO 23°.** Modificar el Artículo 47° del Acuerdo 004 de 2016 el cual quedará así:

**“-DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.-** Los contratos celebrados por la Universidad del Valle se podrán dar por terminados cuando se presente una de las siguientes circunstancias:

- a) Por desaparición legal del contratista.
- b) Por voluntad de las partes. En este evento se procederá a liquidar, de común acuerdo, según los términos pactados en el Contrato.
- c) Por vencimiento del término pactado no habiéndose acordado prórrogas.
- d) Por el cumplimiento del 100% de las obligaciones y recibo a satisfacción del objeto contractual, previo a la terminación del plazo.

*En caso de que exista grave incumplimiento de las obligaciones estipuladas por parte del Contratista, y sin que sea posible establecer la terminación y/o modificación anticipada del contrato de común acuerdo entre las partes, la Universidad del Valle deberá acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa para la declaratoria de terminación anticipada del contrato y el correspondiente reclamo de los perjuicios causados. Igualmente, deberá ejercer las acciones administrativas y judiciales contra la respectiva aseguradora.*

**PARÁGRAFO 1°.** *En el evento de la terminación del contrato, por cualquiera de las circunstancias aquí mencionadas, los contratistas se obligarán a entregar un informe final sobre las obligaciones y actividades ejecutadas y a realizar el acta contractual respectiva. En el mencionado informe se dejará previamente registrado que la Universidad no reconocerá ningún valor adicional al establecido en el contrato frente a las condiciones reales de su ejecución”.*

**ARTÍCULO 24°.** Modificar el Artículo 48° del Acuerdo 004 de 2016.  
**DEL ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO DE LOS CONTRATOS-**, El cual quedará así:

*“Ningún anticipo podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor total del respectivo contrato, excepto para la importación de bienes y contratos de obra. De igual forma, no podrá entregarse o desembolsarse anticipo alguno, independientemente de su valor y de la*



*naturaleza del contrato u orden contractual que le da soporte, sin la previa constitución de la correspondiente garantía de correcto manejo del anticipo.*

*De acuerdo con el artículo 91° de la Ley 1474 de 2011, en los contratos de obra, concesión, salud y los que se realicen por invitación pública - siempre que no sean de menor o mínima cuantía - el Contratista deberá constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.*

*En los contratos de obras y mantenimiento no se autorizará el pago anticipado.*

*El pago anticipado solo será procedente cuando se haya consignado en el pliego de condiciones y el proponente cumpla con todos los requisitos establecidos por la Unidad ejecutora. En tal caso, la Universidad reconocerá un pago anticipado hasta por el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato antes del IVA.*

*Para iniciar el trámite del pago anticipado se debe contar con la aprobación de la garantía del correcto manejo del pago anticipado, de la aprobación de la Interventoría y/o Supervisión, según el caso, de la legalización del contrato y la firma del acta de inicio.*

**PARÁGRAFO 1°.** *Para los contratos de obra originados en invitaciones públicas y/o privadas, la Universidad - a través de la Junta de Contratación y previa solicitud del Director de Infraestructura Universitaria - podrá otorgar un anticipo superior al 25% e inferior o igual al 50%, siempre y cuando la obra a ejecutar contemple la adquisición de equipos especiales y/o estructuras metálicas.”*

**ARTÍCULO 25°.** Modificar el Artículo 49° del Acuerdo 004 de 2016.  
**-DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS-**, el cual quedará así:

*“La Universidad del Valle podrá celebrar contratos o convenios interadministrativos con entidades públicas, convenios de cooperación y de asociación con personas jurídicas de derecho privado, nacionales y extranjeras, con las que se adquieran compromisos recíprocos de cooperación e intenciones generales y específicas de colaboración o asociación para el desarrollo de sus fines y para garantizar el cumplimiento de la misión institucional, dentro de los procesos de formación, investigación y generación del conocimiento, extensión,*

*proyección social y desarrollo humano y bienestar.*

*Los contratos o convenios interadministrativos con entidades públicas se podrán celebrar siempre y cuando las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con la misión de la Universidad del Valle, señalados en la ley y en sus reglamentos.*

*En los convenios y contratos interadministrativos, donde la Universidad sea contratista se sujetará al régimen legal aplicable al contratante. Sin perjuicio de lo anterior, en la revisión que se efectúe a las minutas de los contratos a suscribir no se aceptarán cláusulas que resulten lesivas para la entidad.*

*Las unidades académico - administrativas que desarrollen actividades de extensión, podrán gestionar la celebración de contratos o convenios interadministrativos con entidades públicas o privadas y serán responsables de su ejecución. Deberán remitir a la Dirección de Extensión Universitaria, o la dependencia que haga sus veces, copia de todas las actuaciones contractuales de los convenios o contratos interadministrativos.*

*La Dirección de Extensión Universitaria, o la dependencia que desarrolle esta función, será la encargada de supervisar la operacionalización de los convenios y contratos interadministrativos que suscriba la Universidad del Valle y ejecuten las Unidades académico - administrativas.*

*Los contratos y convenios gestionados por la Dirección de Extensión o la Dependencia que haga sus veces, antes de proceder a la firma por parte del Rector, serán objeto, en cada caso, de la correspondiente revisión respecto a la propuesta técnica y el alcance del contrato o convenio, por parte del equipo técnico constituido con tal propósito, el cual elaborara un informe que formara parte integral del trámite contractual.*

*Se implementará un módulo que permita la articulación del sistema de información financiera de la Universidad con el sistema de información de convenios y contratos, mediante el cual se podrá hacer seguimiento a la ejecución de los mismos de tal forma que le permita a la División Financiera el registro oportuno de los hechos económicos.*

*Los convenios, con alcance académico y de investigación, estarán bajo la tutela de las respectivas vicerrectorías, las cuales apoyarán a la Dirección de Extensión, o la dependencia que haga sus veces, para la efectiva custodia, supervisión y evaluación de tales convenios.*

*Los responsables de las unidades académico-administrativas de la*

UNIVERSIDAD DEL VALLE  
ACUERDO No. 009 – 2018 Consejo Superior

*Universidad del Valle se atemperarán a lo establecido en las disposiciones de este Acuerdo y sus reglamentaciones”.*

**ARTÍCULO 26°.** Modificar el Artículo 55° del Acuerdo 004 de 2016.  
**TRANSICIÓN NORMATIVA-**, el cual quedará así:

*“Los contratos y demás procedimientos de contratación que se encuentren en curso a la fecha en que entre en vigencia este acuerdo y su resolución reglamentaria, continuarán sujetos a la normatividad contenida en el Acuerdo No. 004 de 2016 y su Resolución Reglamentaria No. 2.898 de 2016”.*

**ARTÍCULO 27°.** Las demás disposiciones del Acuerdo 004 del 8 de julio de 2016 que no fueron modificadas por el presente Acuerdo continúan vigentes.

**ARTÍCULO 28°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación en segundo debate en el Consejo Superior y se integra en un solo cuerpo con el Acuerdo 004 del 8 de julio de 2016 que por este Acuerdo se modifica parcialmente y adiciona.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, al 1 día del mes de junio de 2018, en el Salón de Reuniones del Despacho de la Gobernadora.

La presidente,

**DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO**

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Gobernadora  
Departamento del Valle del Cauca

**FERNANDO FIERRO PÉREZ**  
Secretario General (E)